



Resolución Jefatural

N° 079-2020-CENEPRED/J

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTO:

La Carta N° 006-2020-GAMC de fecha 6 de agosto de 2020, presentada por el Ing. Gary Alexis Meza Cárdenas, y el Memorándum N° 076-2020-CENEPRED/DIFAT, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 119-2019-CENEPRED/J de fecha 25 de noviembre de 2019, se declaró procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo Originado por Fenómenos Naturales del Ingeniero Ambiental MEZA CÁRDENAS GARY ALEXIS, con competencias para la identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, mediante Carta N° 006-2020-GAMC del 06 de agosto de 2020, el Ing. Gary Alexis Meza Cárdenas solicitó a este Centro Nacional la rectificación de datos contenidos en la Resolución Jefatural N° 119-2019-CENEPRED/J, argumentando que se habría consignado incorrectamente el Colegio Profesional al cual pertenece;

Que, mediante el Memorándum N° 076-2020-CENEPRED/DIFAT, de fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica manifiesta haber verificado lo afirmado por el solicitante, concluyendo que se habría consignado incorrectamente dichos datos, por lo que resulta pertinente corregir el citado error material;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio del procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades y, en ese sentido, ejercer el derecho de petición administrativa que comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado;

Que, según el artículo 212° del citado cuerpo normativo, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de



oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes y de lo obrante en el expediente administrativo promovido a instancia del administrado, se concluye que resulta necesario ejecutar la potestad correctiva de la Administración sobre el acto administrativo en mención, únicamente en el extremo peticionado, lo cual no afecta el contenido sustancial del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación de error material presentada por el administrado Ing. Gary Alexis Meza Cárdenas, en consecuencia, rectifíquese la parte considerativa de la Resolución Jefatural N° 119-2019-CENEPRED/J, en el extremo solicitado, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

Que, se acreditó que el señor MEZA CÁRDENAS GARY ALEXIS, ostenta la condición de Ingeniero Ambiental, debidamente habilitado ante el Colegio de Agrónomos del Perú [...].

DEBE DECIR:

Que, se acreditó que el señor MEZA CÁRDENAS GARY ALEXIS, ostenta la condición de Ingeniero Ambiental, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú [...].

Artículo 2°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Secretaría General, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Ingeniero Geólogo

Jefe del CENEPRED

